



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACION

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Ciudad de México a 29 de septiembre de 2026

CCM-IIIIL/MRMR/160/2026

**DIP. ALEJANDRO CARBAJAL GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA ASOCIACIÓN
PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA
TRANSFORMACIÓN DEL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo, me permito solicitar de la manera más atenta, se inscriba a nombre de quien suscribe, el siguiente asunto en la orden del día de la sesión ordinaria del 01 de octubre del año en curso.

**1. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 104 BIS Y 104 TER AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y
DESECHAMIENTO DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE
ACUERDO. (se turna)**

Sin más por el momento, me despido reiterándoles las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

Plaza de la Constitución N°7 4to piso,
Oficina 409, Col. Centro,
Demarcación Cuauhtémoc, C.P.06000.
Tel: 55 51 30 19 00 Ext. 2423
Correo: rosario.morales@congresocdmx.gob.mx



APARTADO CON LENGUAJE CIUDADANO

01/10/26

LEY A REFORMAR:

Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

OBJETIVO:

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer reglas más claras para que las Comisiones del Congreso de la Ciudad de México puedan determinar cuándo una iniciativa con proyecto de ley o decreto, o una proposición con punto de acuerdo, no cuenta con las condiciones necesarias para continuar con su trámite legislativo.

IMPACTO / ALCANCE:

Con esta reforma se busca mejorar la organización del trabajo legislativo, permitiendo que las Comisiones concentren sus esfuerzos en aquellas iniciativas y proposiciones que tengan viabilidad jurídica y parlamentaria para continuar con su análisis. Asimismo, permitirá reducir criterios diferentes entre las Comisiones al momento de resolver asuntos similares, fortaleciendo la certeza jurídica para las personas legisladoras y contribuyendo a un procedimiento legislativo más eficiente, transparente y ordenado. La propuesta no limita el derecho de presentar iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo; por el contrario, establece reglas que brindan mayor claridad sobre su análisis y resolución, fortaleciendo la calidad de las decisiones que adopta el Congreso de la Ciudad de México.

SÍGUEME EN REDES SOCIALES





III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María del Rosario Morales Ramos, integrante de la Asociación Parlamentaria Progresista de la Transformación de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS Y 104 TER AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO, bajo lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS Y 104 TER AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA



II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa tiene como objeto adicionar los artículos 104 Bis y 104 Ter al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer expresamente las causales de improcedencia que deberán observar las Comisiones dictaminadoras para emitir dictámenes en sentido de improcedencia respecto de las iniciativas con proyecto de ley o decreto y de las proposiciones con punto de acuerdo.

Actualmente, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México regula el derecho de presentar iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo, los requisitos que deben reunir, su trámite parlamentario y el procedimiento para la elaboración de los dictámenes correspondientes. Asimismo, el artículo 104 prevé que los dictámenes podrán proponer la aprobación, modificación o desechamiento de los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones. No obstante, el ordenamiento no establece los supuestos específicos bajo los cuales procede emitir un dictamen en sentido de improcedencia, ni los criterios objetivos que deben sustentar dicha determinación.

La ausencia de una regulación expresa genera incertidumbre en el procedimiento legislativo, pues las Comisiones carecen de parámetros normativos uniformes para determinar cuándo una iniciativa o una proposición con punto de acuerdo resulta jurídicamente inviable para continuar su trámite legislativo, lo que puede propiciar criterios dispares en el proceso de dictaminación y afectar los principios de certeza jurídica, objetividad y seguridad parlamentaria.

En ese sentido, la presente propuesta tiene como propósito fortalecer el marco jurídico interno del Congreso mediante la incorporación de un catálogo de causales



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

de improcedencia aplicables durante la etapa de dictaminación, estableciendo criterios claros, objetivos y previamente definidos para que las Comisiones puedan emitir dictámenes en sentido de improcedencia únicamente en aquellos casos en que los asuntos presentados carezcan de viabilidad jurídica o parlamentaria.

Asimismo, la iniciativa busca contribuir a una mejor organización de los trabajos legislativos, optimizar el estudio de los asuntos turnados a las Comisiones y favorecer un uso más eficiente de los recursos parlamentarios, permitiendo que los órganos dictaminadores concentren sus esfuerzos en el análisis de propuestas que efectivamente reúnan los elementos necesarios para continuar con el procedimiento legislativo.

La propuesta no limita ni restringe el derecho de iniciativa reconocido por la Constitución Política de la Ciudad de México ni las facultades de las personas legisladoras para presentar proposiciones con punto de acuerdo. Por el contrario, dota de mayor certeza jurídica al procedimiento parlamentario al establecer que toda determinación de improcedencia deberá realizarse mediante dictamen debidamente fundado y motivado, con base en causales expresamente previstas en el Reglamento y sujetas al conocimiento y resolución del Pleno del Congreso.

Con esta reforma se busca fortalecer la calidad del proceso legislativo, reducir el rezago parlamentario, homologar los criterios de dictaminación y consolidar un procedimiento más ordenado, eficiente, transparente y acorde con las mejores prácticas de técnica legislativa y funcionamiento parlamentario.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

A. Introducción



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

El Congreso de la Ciudad de México es el órgano depositario del Poder Legislativo local y tiene la responsabilidad de expedir, reformar, adicionar y derogar las normas jurídicas que rigen la vida pública de la ciudad, así como de ejercer funciones de control político mediante la presentación y resolución de proposiciones con punto de acuerdo. Para el adecuado desarrollo de estas atribuciones, el Reglamento del Congreso establece las reglas que regulan la presentación, trámite, estudio, discusión y resolución de los asuntos sometidos a consideración del Poder Legislativo, procurando que el procedimiento parlamentario se desarrolle bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia, objetividad y máxima deliberación.

Las iniciativas con proyecto de ley o decreto y las proposiciones con punto de acuerdo constituyen los instrumentos parlamentarios mediante los cuales las personas legisladoras ejercen sus atribuciones constitucionales de creación normativa, representación política y control parlamentario. En consecuencia, el Reglamento reconoce ampliamente el derecho para su presentación y regula las formalidades que deben observarse durante su trámite legislativo.

Sin embargo, una vez que estos asuntos son turnados a las Comisiones dictaminadoras, el Reglamento únicamente prevé, en su artículo 104, que el dictamen podrá proponer la aprobación, modificación o desechamiento del asunto correspondiente. No obstante, el ordenamiento no establece cuáles son los supuestos específicos que justifican la emisión de un dictamen en sentido de improcedencia, ni define criterios objetivos que orienten la actuación de las Comisiones cuando advierten que un asunto carece de viabilidad jurídica para continuar con el procedimiento legislativo.

Esta ausencia normativa puede generar criterios distintos entre las Comisiones dictaminadoras respecto de asuntos con características similares, además de



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

propiciar que iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo que evidentemente versan sobre materias ajenas a la competencia del Congreso, reproducen asuntos previamente resueltos o pretenden regular aspectos que no requieren reforma normativa continúen su trámite parlamentario, destinando tiempo, recursos institucionales y capacidad técnica a propuestas cuya inviabilidad jurídica puede advertirse desde la etapa inicial de dictaminación.

Lo anterior incide directamente en la eficiencia del trabajo legislativo y contribuye al incremento del rezago parlamentario, pues las Comisiones deben dedicar parte de su actividad a estudiar asuntos cuya improcedencia resulta objetivamente identificable, retrasando con ello el análisis de iniciativas y proposiciones que sí reúnen las condiciones necesarias para ser discutidas y, en su caso, aprobadas por el Pleno.

Por ello, resulta necesario fortalecer el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México mediante la incorporación de un catálogo de causales de improcedencia que brinde certeza jurídica al trabajo de las Comisiones dictaminadoras y establezca parámetros objetivos para sustentar, mediante dictamen debidamente fundado y motivado, aquellos casos en los que proceda proponer el desechamiento de una iniciativa o de una proposición con punto de acuerdo.

La presente iniciativa no pretende limitar el ejercicio del derecho de iniciativa ni restringir las facultades parlamentarias de las personas legisladoras. Su propósito consiste en perfeccionar el procedimiento de dictaminación mediante reglas claras que fortalezcan la calidad técnica de los dictámenes, promuevan la uniformidad en los criterios parlamentarios, optimicen el trabajo de las Comisiones y contribuyan a un funcionamiento más eficiente, transparente y ordenado del Congreso de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

B. Evolución histórica del Poder Legislativo y del procedimiento parlamentario

La evolución del parlamentarismo ha estado estrechamente vinculada con la necesidad de establecer procedimientos que permitan ordenar el debate público y garantizar que las decisiones adoptadas por los órganos legislativos sean producto de un análisis previo, plural y organizado. Conforme los Estados modernos fueron ampliando sus funciones y aumentando la complejidad de las sociedades, la actividad legislativa dejó de limitarse exclusivamente a la aprobación de normas generales y comenzó a requerir estructuras internas especializadas que permitieran estudiar con mayor profundidad los asuntos sometidos a consideración de los órganos legislativos.

En este contexto, el procedimiento legislativo adquirió una importancia fundamental como conjunto de etapas destinadas a garantizar que las propuestas normativas sean analizadas antes de convertirse en disposiciones jurídicas obligatorias. La presentación de una iniciativa, su turno a órganos especializados, la elaboración de dictámenes, la discusión parlamentaria y su eventual aprobación constituyen fases que permiten incorporar elementos técnicos, jurídicos y sociales al proceso de creación normativa.

La existencia de procedimientos parlamentarios previamente establecidos responde a la necesidad de evitar decisiones legislativas improvisadas y garantizar que cada propuesta sea sometida a un proceso de análisis institucional. De esta manera, las reglas parlamentarias no representan obstáculos para la función legislativa, sino instrumentos destinados a fortalecer la calidad democrática de las decisiones públicas.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En los sistemas legislativos contemporáneos, uno de los principales retos consiste en lograr un equilibrio entre el derecho de las personas legisladoras para presentar propuestas y la necesidad institucional de contar con mecanismos que permitan ordenar el volumen de asuntos que ingresan a los congresos. El crecimiento de la actividad parlamentaria ha generado que los órganos legislativos reciban un número cada vez mayor de iniciativas, proposiciones y asuntos diversos, haciendo indispensable establecer procedimientos que permitan realizar una revisión adecuada de cada propuesta.

La técnica legislativa moderna reconoce que no todos los asuntos sometidos a consideración de un Congreso pueden tener el mismo tratamiento, ya que existen propuestas que requieren modificaciones normativas profundas, mientras que otras pueden presentar problemas relacionados con su competencia jurídica, duplicidad normativa, imposibilidad material de cumplimiento o falta de elementos suficientes para continuar con su análisis.

Por esta razón, diversos sistemas parlamentarios han desarrollado mecanismos internos que permiten a sus órganos legislativos organizar el trabajo y establecer criterios para la resolución de asuntos. Estos mecanismos buscan garantizar que la función legislativa sea ejercida de manera eficiente, evitando que los recursos institucionales sean destinados a procedimientos respecto de los cuales existe previamente una imposibilidad jurídica o parlamentaria.

En México, la evolución del Poder Legislativo ha seguido esta misma tendencia. Desde la consolidación del Congreso como órgano representativo, las normas parlamentarias han buscado establecer reglas para ordenar el debate, distribuir responsabilidades entre sus órganos internos y definir procedimientos para la aprobación de leyes y resoluciones parlamentarias.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Particularmente, en los congresos locales, la existencia de reglamentos internos representa una herramienta indispensable para garantizar el funcionamiento adecuado de las instituciones legislativas. Estos ordenamientos establecen la organización de los órganos parlamentarios, las atribuciones de las Comisiones, las reglas para la presentación de iniciativas y los procedimientos para la elaboración de dictámenes.

En el caso de la Ciudad de México, la transformación institucional derivada del reconocimiento de la capital como entidad federativa implicó también la creación de un órgano legislativo con facultades propias para atender las necesidades normativas de la ciudad. El Congreso de la Ciudad de México, como órgano representativo local, requiere contar con procedimientos internos capaces de responder a la complejidad social, política y administrativa de una de las entidades con mayor diversidad poblacional del país.¹

Dentro de esta dinámica, el procedimiento legislativo adquiere una relevancia particular, debido a que permite que las propuestas presentadas por las personas legisladoras sean analizadas bajo criterios técnicos y jurídicos antes de ser sometidas a la consideración del Pleno. La etapa de dictaminación representa, por tanto, un elemento esencial para garantizar que las decisiones legislativas cuenten con fundamentos suficientes y respondan a las necesidades de la sociedad.

La regulación del procedimiento parlamentario también cumple una función relacionada con la certeza jurídica, ya que permite que quienes participan en el proceso legislativo conozcan previamente las reglas aplicables a cada etapa. La claridad normativa evita interpretaciones contradictorias y favorece que las actuaciones de los órganos legislativos se desarrollen bajo parámetros objetivos.

¹ Secretaría de Gobernación. (s.f.). Sistema de Información Legislativa: Dictamen. Gobierno de México. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=76>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En este sentido, el fortalecimiento de las reglas internas del Congreso de la Ciudad de México constituye una tarea permanente para garantizar que el ejercicio de la función legislativa responda a los principios de eficiencia, transparencia y profesionalismo. La actualización de los procedimientos parlamentarios permite atender nuevos retos institucionales y mejorar la capacidad del Congreso para resolver los asuntos que son sometidos a su consideración.

Dentro de este proceso de fortalecimiento institucional, resulta necesario analizar aquellos aspectos del procedimiento legislativo que requieren mayor precisión normativa, particularmente aquellos relacionados con la etapa de dictaminación, debido a que en ella se concentra una parte fundamental del análisis técnico y jurídico de las propuestas presentadas ante el Congreso.

C. Las Comisiones legislativas como órganos especializados dentro del proceso parlamentario

Las Comisiones legislativas es uno de los elementos esenciales dentro de la organización interna de los congresos modernos, debido a que permiten distribuir el trabajo parlamentario y realizar un análisis especializado de los asuntos sometidos a consideración del Poder Legislativo. Su existencia responde a la necesidad de que las decisiones legislativas no sean producto únicamente del debate general en el Pleno, sino resultado de un proceso previo de estudio técnico, jurídico y político que permita valorar de manera integral las propuestas presentadas.

El crecimiento de las funciones del Estado y la complejidad de las materias que deben ser reguladas por los órganos legislativos hicieron necesario establecer mecanismos internos de especialización. Un Congreso difícilmente podría analizar con la profundidad requerida cada iniciativa presentada si todos los asuntos fueran



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

revisados únicamente durante las sesiones plenarias. Por ello, las Comisiones surgieron como órganos de apoyo parlamentario encargados de estudiar temas específicos y generar condiciones para una deliberación más informada.

La doctrina parlamentaria reconoce que las Comisiones cumplen una función fundamental dentro del procedimiento legislativo, ya que representan espacios de análisis técnico y político donde las iniciativas pueden ser examinadas con mayor detalle antes de ser sometidas a votación del Pleno. En ellas se realiza la revisión del contenido normativo de las propuestas, se identifican sus posibles impactos jurídicos y administrativos, se analizan sus implicaciones presupuestarias y se valoran las opiniones de especialistas, autoridades y sectores involucrados.

En este sentido, las Comisiones no constituyen únicamente órganos de trámite, sino espacios institucionales donde se desarrolla una parte sustantiva de la función legislativa. La calidad de los dictámenes depende, en gran medida, del trabajo realizado durante esta etapa, ya que es en ella donde se determina la viabilidad de las propuestas y se construyen los argumentos que posteriormente serán sometidos a consideración del Pleno.

Dentro de los sistemas parlamentarios contemporáneos, la existencia de Comisiones especializadas permite atender la diversidad temática que caracteriza a los congresos actuales. Las materias legislativas abarcan áreas como seguridad pública, desarrollo urbano, derechos sociales, economía, medio ambiente, administración pública, transparencia, cultura, justicia, entre muchas otras, lo que requiere conocimientos técnicos diferenciados para realizar un análisis adecuado.

En México, tanto el Congreso de la Unión como los congresos locales cuentan con un sistema de Comisiones permanentes y especiales que permite organizar el trabajo parlamentario conforme a las materias de competencia legislativa. Estas



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

estructuras buscan garantizar que cada asunto sea analizado por órganos con atribuciones relacionadas con la materia correspondiente, fortaleciendo la especialización y eficiencia del procedimiento legislativo.

En el caso del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones representan órganos fundamentales para el cumplimiento de sus atribuciones, debido a que concentran una parte importante del análisis previo de las iniciativas con proyecto de ley o decreto, así como de las proposiciones con punto de acuerdo presentadas por las personas legisladoras. A través de ellas se desarrolla una etapa de estudio que permite identificar la pertinencia, alcances y consecuencias de cada propuesta.

La función dictaminadora de las Comisiones adquiere especial relevancia porque constituye el vínculo entre la presentación de una iniciativa y su eventual discusión ante el Pleno. El dictamen parlamentario permite expresar formalmente la valoración realizada por las personas integrantes de la Comisión respecto de un asunto determinado, estableciendo las razones jurídicas, técnicas y políticas que sustentan la propuesta de resolución.²

De acuerdo con el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, el dictamen es un documento elaborado por las Comisiones legislativas mediante el cual se expresa una resolución respecto de una iniciativa, proposición o asunto sometido a su consideración. Esta definición permite comprender que el dictamen representa una etapa fundamental dentro del procedimiento legislativo, pues contiene el resultado del análisis realizado por el órgano especializado encargado del estudio del asunto.

² Congreso de la Ciudad de México. (2026). Comisiones del Congreso de la Ciudad de México. Congreso de la Ciudad de México. <https://www.congresocdmx.gob.mx/comisiones-71-1.html>
Secretaría de Gobernación. (s.f.). Sistema de Información Legislativa: Dictamen. Gobierno de México. <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=76>



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En este contexto, la responsabilidad de las Comisiones implica no solamente analizar la viabilidad de aprobar una propuesta, sino también identificar aquellos casos en los que existen impedimentos jurídicos, técnicos o materiales que hagan imposible su procedencia. La función parlamentaria requiere mecanismos que permitan resolver de manera adecuada los distintos escenarios que pueden presentarse durante el análisis de un asunto.

Actualmente, los congresos enfrentan el reto de atender un número creciente de iniciativas y proposiciones, lo que exige fortalecer las capacidades institucionales de sus órganos internos. Las Comisiones deben contar con herramientas que permitan desarrollar su trabajo de manera eficiente, evitando que asuntos inviables ocupen recursos humanos, técnicos y administrativos que podrían destinarse al análisis de propuestas con mayor posibilidad de generar efectos legislativos.

La ausencia de criterios normativos claros para determinar la improcedencia de un asunto puede generar incertidumbre dentro del procedimiento legislativo, debido a que las Comisiones pueden encontrarse ante situaciones similares sin contar con parámetros uniformes para resolverlas. Esto puede ocasionar diferencias en la manera de dictaminar asuntos con características semejantes, afectando la previsibilidad del proceso parlamentario.

En este sentido, la regulación de causales específicas de improcedencia representa una herramienta de fortalecimiento institucional para las Comisiones legislativas, ya que permite establecer criterios objetivos que orienten su actuación y otorguen mayor certeza jurídica a las personas legisladoras que ejercen su derecho de presentar iniciativas y proposiciones.

La existencia de reglas claras no limita la función parlamentaria, sino que fortalece su ejercicio al proporcionar un marco normativo que permita distinguir entre aquellas



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

propuestas que requieren un análisis legislativo profundo y aquellas que presentan obstáculos jurídicos o parlamentarios que impiden su continuación.

Por ello, la función de las Comisiones dentro del Congreso de la Ciudad de México requiere contar con instrumentos normativos adecuados que les permitan cumplir con su responsabilidad de manera eficiente, transparente y objetiva. El fortalecimiento de sus procesos internos contribuye directamente a mejorar la calidad de la producción legislativa y a garantizar que las decisiones parlamentarias se adopten mediante procedimientos ordenados y sustentados.

D. La importancia del dictamen parlamentario

En el caso de la Ciudad de México, la consolidación de su autonomía política y administrativa implicó la transformación de sus instituciones de gobierno, incluyendo la creación de un órgano legislativo con facultades propias para atender las necesidades normativas de la capital del país. A partir de la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México, el Congreso local asumió plenamente la función legislativa, requiriendo para ello un marco jurídico interno que regulara su organización, funcionamiento y procedimientos parlamentarios.

El Congreso de la Ciudad de México, como órgano depositario de la función legislativa local, desarrolla sus actividades mediante un conjunto de normas que establecen las reglas aplicables a la presentación de iniciativas, su turno a los órganos competentes, el análisis por parte de las Comisiones, la elaboración de dictámenes y la discusión de los asuntos ante el Pleno. Estas disposiciones tienen como finalidad garantizar que el ejercicio parlamentario se desarrolle bajo principios de orden, transparencia, certeza jurídica y eficiencia institucional.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Dentro de este marco normativo, las iniciativas con proyecto de ley o decreto constituyen uno de los principales instrumentos mediante los cuales las personas legisladoras ejercen su función de creación normativa. A través de ellas se plantean modificaciones al marco jurídico vigente, se proponen nuevas disposiciones legales o se atienden problemáticas sociales mediante herramientas legislativas.

De igual manera, las proposiciones con punto de acuerdo representan mecanismos de expresión parlamentaria mediante los cuales el Congreso puede formular exhortos, pronunciamientos o solicitudes dirigidas a diversas autoridades, con la finalidad de atender asuntos de interés público. Si bien estos instrumentos no tienen la misma naturaleza normativa que una iniciativa de ley, forman parte esencial de la actividad parlamentaria y requieren un procedimiento ordenado para su análisis y resolución.³

Una vez presentados estos instrumentos parlamentarios, corresponde a la Mesa Directiva realizar el trámite correspondiente y turnar los asuntos a las Comisiones competentes para su estudio. Esta etapa resulta fundamental, ya que permite que los órganos especializados analicen el contenido de las propuestas y determinen, mediante un dictamen, la procedencia o improcedencia de continuar con el procedimiento legislativo.

El dictamen parlamentario representa uno de los elementos centrales del proceso legislativo, debido a que constituye el documento mediante el cual las Comisiones expresan formalmente el resultado del análisis realizado respecto de un asunto determinado. A través de este instrumento se establecen los argumentos jurídicos, técnicos y políticos que justifican la resolución propuesta al Pleno del Congreso.

³Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s.f.). Glosario de términos legislativos: Dictamen. Cámara de Diputados.

https://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/007_destacados/d_accesos_directos/006_glosario_de_terminos/g_dictamen



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

De acuerdo con el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la etapa de dictaminación corresponde a las Comisiones, quienes deben realizar el estudio de los asuntos que les sean turnados y elaborar las resoluciones correspondientes. En este sentido, la función dictaminadora representa una responsabilidad institucional, pues de ella depende que las propuestas legislativas sean evaluadas bajo criterios de viabilidad, pertinencia y congruencia con el marco jurídico vigente.

E. Conclusión

La evolución de los sistemas legislativos modernos demuestra que la función parlamentaria no se limita únicamente a la presentación y discusión de propuestas, sino que requiere de mecanismos internos que permitan organizar el trabajo, distribuir responsabilidades y establecer criterios técnicos para la resolución de los asuntos sometidos a consideración de los órganos legislativos. En este proceso, las Comisiones dictaminadoras desempeñan un papel fundamental, al ser los espacios especializados encargados de analizar la viabilidad jurídica, técnica y parlamentaria de las iniciativas con proyecto de ley o decreto, así como de las proposiciones con punto de acuerdo.

Asimismo, se ha identificado que el dictamen parlamentario constituye una etapa esencial dentro del procedimiento legislativo, debido a que representa el resultado del análisis realizado por las Comisiones y permite proporcionar al Pleno elementos suficientes para la discusión y toma de decisiones. Por ello, las determinaciones adoptadas durante esta etapa deben encontrarse sustentadas en criterios objetivos que otorguen certeza jurídica tanto a las personas legisladoras como a los órganos encargados de resolver los asuntos.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

No obstante, actualmente el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contempla de manera general los sentidos que pueden adoptar los dictámenes, incluyendo la posibilidad de desechar los asuntos sometidos a consideración de las Comisiones, sin establecer de manera expresa las causales que pueden justificar una determinación de improcedencia. Esta ausencia normativa representa un área de oportunidad para fortalecer la regulación interna del Congreso y establecer parámetros uniformes que orienten la actuación de las Comisiones dictaminadoras.

La falta de criterios específicos puede generar diferencias en la forma en que se resuelven asuntos con características similares, dificultando la construcción de una práctica parlamentaria homogénea y afectando la previsibilidad del procedimiento legislativo. Además, puede ocasionar que las Comisiones destinen recursos técnicos y humanos al análisis de propuestas cuya inviabilidad jurídica o parlamentaria podría advertirse desde una etapa inicial mediante criterios previamente definidos.

En este sentido, resulta necesario fortalecer el marco reglamentario del Congreso de la Ciudad de México mediante la incorporación de disposiciones que establezcan expresamente las causales de improcedencia aplicables a las iniciativas con proyecto de ley o decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo. La existencia de estas reglas permitirá que las Comisiones cuenten con herramientas jurídicas adecuadas para emitir dictámenes debidamente fundados y motivados, garantizando que toda determinación se encuentre sustentada en razones objetivas y verificables.

La incorporación de los artículos 104 Bis y 104 Ter no representa una limitación al derecho de iniciativa ni una restricción a la actividad parlamentaria; por el contrario, constituye una medida orientada a fortalecer el ejercicio de las atribuciones legislativas mediante un procedimiento más ordenado, eficiente y transparente.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Establecer criterios claros de improcedencia permite preservar el equilibrio entre la libertad de las personas legisladoras para presentar propuestas y la necesidad institucional de contar con mecanismos que favorezcan un adecuado funcionamiento del Congreso.

Por lo anterior, la presente iniciativa responde a la necesidad de modernizar y perfeccionar las reglas internas que regulan el procedimiento legislativo en la Ciudad de México, fortaleciendo la función de las Comisiones dictaminadoras, reduciendo márgenes de discrecionalidad y contribuyendo a una mayor eficiencia parlamentaria.

IV. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 4, establece que el Congreso de la Ciudad de México deberá ejercer sus atribuciones bajo los principios de legalidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo, los cuales deben regir el desarrollo de la función parlamentaria y la actuación de sus órganos internos.

En este sentido, el adecuado funcionamiento del Poder Legislativo requiere que los procedimientos internos mediante los cuales se analizan, estudian y resuelven los asuntos parlamentarios cuenten con reglas claras y previamente establecidas, a fin de garantizar que las decisiones adoptadas por sus órganos sean emitidas bajo criterios uniformes, objetivos y verificables. Por ello, resulta necesario fortalecer las normas que regulan la etapa de dictaminación de las iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo turnadas a las Comisiones.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en sus disposiciones relativas a la integración y funcionamiento de las Comisiones, establece que dichos órganos parlamentarios tienen como función estudiar, analizar y dictaminar los asuntos que les sean turnados, siendo responsables de emitir resoluciones que permitan dar continuidad al procedimiento legislativo conforme a las materias de su competencia.

Lo anterior evidencia que las Comisiones dictaminadoras constituyen órganos fundamentales dentro del proceso legislativo, pues son las encargadas de realizar el análisis técnico, jurídico y político de las propuestas presentadas ante el Congreso. En consecuencia, resulta indispensable que cuenten con herramientas normativas que les permitan determinar, bajo criterios objetivos, aquellos casos en los que un asunto no cuenta con viabilidad jurídica o parlamentaria para continuar con su trámite.

Por otra parte, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, en su artículo 103, establece las reglas aplicables para la elaboración de los dictámenes por parte de las Comisiones, señalando la obligación de realizar el estudio y análisis de los asuntos que les sean turnados, así como emitir la resolución correspondiente conforme al procedimiento legislativo establecido.

En este sentido, el dictamen constituye el instrumento parlamentario mediante el cual las Comisiones expresan el resultado del análisis realizado respecto de una iniciativa con proyecto de ley o decreto, o bien de una proposición con punto de acuerdo. Por ello, la emisión de un dictamen en sentido de improcedencia debe encontrarse sustentada en criterios claros y previamente definidos que permitan justificar jurídicamente la determinación adoptada.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, el artículo 104 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que los dictámenes podrán proponer la aprobación, modificación o desechamiento del asunto sometido a consideración de las Comisiones. Sin embargo, dicho precepto no contempla de manera expresa las circunstancias bajo las cuales puede determinarse la improcedencia de una iniciativa o proposición con punto de acuerdo, ni establece los elementos mínimos que deben considerarse para emitir un dictamen en ese sentido.

Esta ausencia normativa genera un área de oportunidad dentro del procedimiento legislativo, debido a que las Comisiones pueden enfrentar dificultades para establecer criterios homogéneos respecto de aquellos asuntos que presentan impedimentos jurídicos, falta de competencia legislativa, duplicidad normativa, imposibilidad material de cumplimiento o cualquier otra circunstancia que haga inviable su continuación dentro del proceso parlamentario.

Por ello, la incorporación de los artículos 104 Bis y 104 Ter al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México permitirá establecer un marco jurídico específico que determine las causales de improcedencia aplicables a las iniciativas con proyecto de ley o decreto y a las proposiciones con punto de acuerdo, otorgando mayor certeza a la actuación de las Comisiones dictaminadoras.

De igual forma, esta reforma contribuye al cumplimiento de los principios de eficiencia y profesionalismo previstos en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, al permitir una mejor organización de los trabajos parlamentarios y evitar que los órganos legislativos destinen recursos técnicos y humanos al análisis prolongado de asuntos que presentan impedimentos jurídicos identificables desde la etapa de dictaminación.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Asimismo, establecer causales expresas de improcedencia fortalece el principio de fundamentación y motivación de los actos parlamentarios, ya que obliga a que toda determinación de improcedencia sea emitida mediante un dictamen debidamente sustentado, señalando con precisión las razones jurídicas y normativas que justifican la imposibilidad de continuar con el trámite legislativo.

Cabe señalar que la presente propuesta no limita el derecho de las personas legisladoras para presentar iniciativas o proposiciones con punto de acuerdo, ni establece restricciones adicionales para el ejercicio de sus facultades parlamentarias. Por el contrario, busca fortalecer el procedimiento legislativo mediante reglas claras que permitan garantizar que todos los asuntos sean analizados bajo criterios objetivos y con pleno respeto a las atribuciones del Congreso de la Ciudad de México.

En consecuencia, la presente iniciativa contribuye a consolidar una política pública permanente para perfeccionar el funcionamiento interno del Poder Legislativo local, dotando de mayor certeza jurídica al procedimiento de dictaminación y estableciendo mecanismos que permitan atender de manera más eficiente los asuntos sometidos a consideración del Congreso.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y, en su caso, aprobar la presente iniciativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122, apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II y 13, fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2, fracción XXI, 5, fracciones I y II, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En materia de constitucionalidad, la presente iniciativa encuentra sustento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, la actuación de los órganos legislativos debe desarrollarse bajo parámetros de legalidad, certeza jurídica y respeto al debido procedimiento, garantizando que las decisiones adoptadas dentro del ámbito parlamentario se encuentren sustentadas en reglas claras, objetivas y previamente establecidas.

Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 3, establece que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos reconocidos en la Ciudad, mientras que las autoridades locales tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales.

De igual forma, el artículo 4, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la propia Constitución local y en los tratados internacionales, estableciendo que las autoridades deberán actuar conforme a los principios de universalidad, progresividad y no regresividad.

Bajo estos principios, la presente iniciativa busca fortalecer la certeza jurídica dentro del procedimiento legislativo, al establecer reglas claras para que las Comisiones



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

dictaminadoras puedan emitir determinaciones de improcedencia únicamente cuando se actualicen supuestos previamente definidos en la normativa parlamentaria, garantizando que sus actuaciones se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas.

Asimismo, la propuesta resulta acorde con el principio de seguridad jurídica, al evitar criterios discrecionales en la etapa de dictaminación y establecer parámetros objetivos que permitan a las personas legisladoras conocer las reglas aplicables al trámite de sus iniciativas y proposiciones con punto de acuerdo.

Desde la perspectiva del control de convencionalidad, la presente iniciativa resulta compatible con los principios reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, particularmente con lo dispuesto en su artículo 8, que reconoce el derecho de toda persona a contar con las debidas garantías dentro de los procedimientos en los que se determinen sus derechos y obligaciones.

En este sentido, si bien dicho artículo se encuentra vinculado principalmente con procedimientos jurisdiccionales, sus principios orientan la actuación de las instituciones públicas respecto de la necesidad de contar con procedimientos ordenados, transparentes y sujetos a reglas previamente establecidas que otorguen certeza a las personas involucradas.

Asimismo, el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a contar con recursos efectivos ante las autoridades competentes, principio relacionado con la obligación de los órganos del Estado de establecer mecanismos adecuados que permitan una actuación institucional eficiente y conforme al principio de legalidad.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

En consecuencia, la presente iniciativa resulta compatible con el marco constitucional y convencional vigente, al fortalecer el funcionamiento interno del Congreso de la Ciudad de México mediante la incorporación de criterios objetivos para la emisión de dictámenes en sentido de improcedencia, garantizando que las determinaciones de las Comisiones dictaminadoras se desarrollen bajo principios de certeza jurídica, legalidad, objetividad y transparencia.

VII. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS Y 104 TER AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO.

VIII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta las reformas propuestas:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
"[...]"	"[...] Artículo 104 Bis. La Comisión o Comisiones dictaminadoras podrán emitir dictamen en sentido de desechamiento respecto de las iniciativas con proyecto de ley o decreto cuando se actualice alguna de las siguientes causales:



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

SIN CORRELATIVO

I. Cuando la materia de la iniciativa no sea competencia del Congreso de la Ciudad de México, conforme a la Constitución Política, la Constitución Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Cuando la iniciativa reproduzca sustancialmente el contenido de otra iniciativa que haya sido dictaminada y resuelta por el Congreso durante la misma Legislatura, sin que existan hechos supervenientes, modificaciones al marco jurídico o elementos novedosos que justifiquen un nuevo estudio.

III. Cuando la iniciativa sea contraria a la Constitución Política, a la Constitución Local o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

IV. Cuando la iniciativa tenga por objeto regular actos administrativos, programas, políticas públicas o acciones de gobierno cuya implementación no requiera la expedición, reforma, adición o derogación de disposiciones jurídicas.

V. Cuando el objeto de la iniciativa resulte jurídicamente inviable por contravenir el



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

régimen competencial o el marco jurídico aplicable.

El dictamen que determine el desechamiento deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, expresar de manera clara y precisa la causal o causales que lo sustentan y contener el análisis jurídico correspondiente

Artículo 104 Ter. La Comisión o Comisiones dictaminadoras podrán emitir dictamen en sentido de desechamiento respecto de las proposiciones con punto de acuerdo cuando se actualice alguna de las siguientes causales:

I. Cuando el asunto planteado no corresponda al ámbito de competencia del Congreso o de la autoridad a la que se dirija el exhorto, solicitud, recomendación o pronunciamiento.

II. Cuando la proposición tenga por objeto crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones jurídicas, supuesto en el cual deberá promoverse mediante iniciativa conforme al



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

	procedimiento legislativo correspondiente. III. Cuando la proposición tenga por objeto realizar peticiones, formular preguntas, solicitar información, documentación o promover actuaciones que, conforme a la Constitución Local, la Ley o el presente Reglamento, deban tramitarse mediante un instrumento parlamentario distinto al punto de acuerdo. IV. Cuando verse exclusivamente sobre asuntos de carácter particular o de interés individual que carezcan de interés público o trascendencia social. V. Cuando el exhorto, solicitud, recomendación o pronunciamiento resulte jurídica o materialmente imposible de cumplir por parte de la autoridad destinataria. VI. Cuando reproduzca sustancialmente el contenido de una proposición con punto de acuerdo que haya sido resuelta por el Congreso durante la misma Legislatura, sin que existan hechos
--	---



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

[...]"(sic)	supervenientes o elementos novedosos que justifiquen un nuevo pronunciamiento. El dictamen que determine el desechamiento deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, expresar de manera clara y precisa la causal o causales que lo sustentan y contener el análisis jurídico correspondiente. [...]"(sic)
--------------------	---

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 104 BIS Y 104 TER AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y DESECHAMIENTO DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**, en los términos siguientes:

ÚNICO. – Se adiciona los artículos 104 bis y 104 ter al Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

“[...]”

Artículo 104 Bis. La Comisión o Comisiones dictaminadoras podrán emitir dictamen en sentido de desechamiento respecto de las iniciativas con proyecto de ley o decreto cuando se actualice alguna de las siguientes causales:

I. Cuando la materia de la iniciativa no sea competencia del Congreso de la Ciudad de México, conforme a la Constitución Política, la Constitución Local y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Cuando la iniciativa reproduzca sustancialmente el contenido de otra iniciativa que haya sido dictaminada y resuelta por el Congreso durante la misma Legislatura, sin que existan hechos supervenientes, modificaciones al marco jurídico o elementos novedosos que justifiquen un nuevo estudio.

III. Cuando la iniciativa sea contraria a la Constitución Política, a la Constitución Local o a los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

IV. Cuando la iniciativa tenga por objeto regular actos administrativos, programas, políticas públicas o acciones de gobierno cuya implementación no requiera la expedición, reforma, adición o derogación de disposiciones jurídicas.

V. Cuando el objeto de la iniciativa resulte jurídicamente inviable por contravenir el régimen competencial o el marco jurídico aplicable.

El dictamen que determine el desechamiento deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, expresar de manera clara y precisa la



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

causal o causales que lo sustentan y contener el análisis jurídico correspondiente

Artículo 104 Ter. La Comisión o Comisiones dictaminadoras podrán emitir dictamen en sentido de desechamiento respecto de las proposiciones con punto de acuerdo cuando se actualice alguna de las siguientes causales:

I. Cuando el asunto planteado no corresponda al ámbito de competencia del Congreso o de la autoridad a la que se dirija el exhorto, solicitud, recomendación o pronunciamiento.

II. Cuando la proposición tenga por objeto crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones jurídicas, supuesto en el cual deberá promoverse mediante iniciativa conforme al procedimiento legislativo correspondiente.

III. Cuando la proposición tenga por objeto realizar peticiones, formular preguntas, solicitar información, documentación o promover actuaciones que, conforme a la Constitución Local, la Ley o el presente Reglamento, deban tramitarse mediante un instrumento parlamentario distinto al punto de acuerdo.

IV. Cuando verse exclusivamente sobre asuntos de carácter particular o de interés individual que carezcan de interés público o trascendencia social.

V. Cuando el exhorto, solicitud, recomendación o pronunciamiento resulte jurídica o materialmente imposible de cumplir por parte de la autoridad destinataria.

VI. Cuando reproduzca sustancialmente el contenido de una proposición con



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

punto de acuerdo que haya sido resuelta por el Congreso durante la misma Legislatura, sin que existan hechos supervenientes o elementos novedosos que justifiquen un nuevo pronunciamiento.

El dictamen que determine el desechamiento deberá encontrarse debidamente fundado y motivado, expresar de manera clara y precisa la causal o causales que lo sustentan y contener el análisis jurídico correspondiente.

[...]”(sic)

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones administrativas y normativas necesarias para garantizar su correcta aplicación.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 01 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.



III LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA PROGRESISTA DE LA TRANSFORMACIÓN

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

CONGRESO DE
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Rosario Morales

DIP. MARÍA DEL ROSARIO MORALES RAMOS

**ROSARIO
MORALES**

DIPUTADA LOCAL DTTO. 32

— ÁLVARO OBREGÓN —